

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 9 DEL AÑO 2025.

No. 32

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO.- POR EL QUE SE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LAS LOCALIDADES DE SAN AGUSTÍN, ETLA, IXTLÁN DE JUÁREZ, IXTLÁN; BENITO JUÁREZ, SAN PEDRO POCHUTLA, POCHUTLA; SANTA CRUZ HUATULCO, SANTA MARÍA HUATULCO, POCHUTLA; SANTA MARÍA AMIALTEPEC, SANTA CATARINA JUQUILA, JUQUILA; SAN ANTONIO DE LA CAL, CENTRO.....**PÁG. 2**

ACUERDO.- POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULARIZAR LAS CONCESIONES OTORGADAS EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2014, 2015, Y 2016 BLOQUEADAS EN EL SISTEMA DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD HASTA SU CONCLUSIÓN TOTAL..**PÁG. 5**

LICENCIADA YESENIA NOLASCO RAMÍREZ, Secretaria de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 2 párrafo tercero, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,3 fracción I, 4, 11, 16, 27 fracción VII, y 40 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1, 4 fracción III inciso b), 12, 13, 35 fracción II, 37 fracciones III y XLI, 85, 156, 158, 159, 206 fracción II, y 207 fracción IX, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca (Ley de Movilidad); 1, 2, 270, 271, 27 y 274 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 8 fracciones I y XVI, 15 fracciones I y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad; en relación con los artículos 1, 3, 4, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en sus artículos 2 párrafo tercero, que el Poder Público y sus Representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena; y en su artículo 82 establece que, para el despacho de los asuntos a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá Secretarios y funcionarios que las necesidades de la Administración demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva.

SEGUNDO.- Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, determina que los Titulares de las Dependencias y Entidades, formularán acuerdos, circulares y órdenes necesarias para el desempeño de sus funciones, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y las Políticas Públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias, y que para su obligatoriedad deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Por otra parte, además le corresponde a la Secretaría de Movilidad, regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga, en el territorio del Estado de Oaxaca, en todas sus modalidades, así como también emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las Leyes en la materia.

TERCERO.- Que los artículos 1 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, 1 y 2 de su Reglamento vigente y aplicable, establecen que es obligación del Estado satisfacer las necesidades del Servicio de Transporte, en las modalidades que dicte el interés público, siendo competencia del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Movilidad, la regulación y aplicación de las Leyes en materia y por lo tanto es su facultad autorizar, modificar, ajustar, cancelar y actualizar las tarifas del transporte público de pasajeros y comprobar su correcta aplicación, para el buen funcionamiento y operación de los servidores de transporte en la entidad; entendiéndose como tarifa el precio que el usuario deberá pagar para la utilización de los servicios regulados conforme a derecho.

CUARTO. - Se toma en cuenta el memorándum SEMOVI/SPPM/DPP/226/2025 de fecha doce de junio de dos mil veinticinco, firmado por el Director de Planeación y Políticas de esta Secretaría, por medio del cual manifiesta que, en atención a la solicitud de actualización de tarifas realizada por concesionarios de las localidades de San Agustín, ETLA, Ixtlán de Juárez, Ixtlán; Benito Juárez, San Pedro Pochutla, Pochutla; Santa Cruz Huatulco, Santa María Huatulco, Pochutla; Santa María Amaltepec, Santa Catarina Juquila, Juquila; San Antonio de la Cal, Centro; los dictámenes técnicos resultaron factibles para la actualización de tarifas.

QUINTO. - Se toman como referencia los dictámenes técnicos de actualización de tarifas para el servicio de transporte público individual en la modalidad de taxi, en las localidades de: San Agustín, ETLA, número SEMOVI/SPPM/DPP/DIC.TEC/A.T.-002/2025 en la modalidad de taxi; Ixtlán de Juárez, Ixtlán, número SEMOVI/SPPM/DPP/DIC.TEC/A.T.-003/2025 en la modalidad de servicio foráneo taxi; Benito Juárez, San Pedro Pochutla, Pochutla, número SEMOVI/SPPM/DPP/DIC.TEC/A.T.-004/2025 en la modalidad de taxi; Benito Juárez, San Pedro Pochutla, Pochutla, número SEMOVI/SPPM/DPP/DIC.TEC/A.T.-005/2025 en la modalidad servicio mixto modalidad foráneo; Santa Cruz Huatulco, Santa María Huatulco, Pochutla, número SEMOVI/SPPM/DPP/DIC.TEC/A.T.-006/2025, en la modalidad de servicio turístico; Santa María Amaltepec, Santa Catarina Juquila, Juquila, número SEMOVI/SPPM/DPP/DIC.TEC/A.T.-007/2025, en la modalidad de servicio de pasaje y carga modalidad foráneo; San Antonio de la Cal, Centro, número SEMOVI/SPPM/DPP/DIC.TEC/A.T.-008/2025 en la modalidad de taxi; Santa Cruz Huatulco, Santa María Huatulco, Pochutla, número SEMOVI/SPPM/DPP/DIC.TEC/A.T.-009/2025, en la modalidad de taxi; todos emitidos por el Director de Planeación y Políticas, derivado del estudio de factibilidad para la actualización de tarifas para el servicio de transporte público, bajo ese contexto se autoriza la actualización de las tarifas que se describen a continuación:

TARIFA EN LA LOCALIDAD DE SAN AGUSTÍN, ETLA, OAXACA MODALIDAD TAXI				
No.	ORIGEN	DESTINO	TARIFA ACTUALIZADA POR VIAJE ESPECIAL 4 PASAJEROS	COSTO POR PASAJERO EN VIAJE ESPECIAL

1	SAN AGUSTÍN, ETLA	OAXACA DE JUÁREZ	\$ 100.00	\$ 25.00
---	-------------------	------------------	-----------	----------

TARIFA EN LA LOCALIDAD DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, MODALIDAD TAXI

No.	ORIGEN	DESTINO	TARIFA ACTUALIZADA POR VIAJE ESPECIAL (4 PASAJEROS)	COSTO POR PASAJERO EN VIAJE ESPECIAL
1	IXTLÁN DE JUÁREZ	OAXACA DE JUÁREZ	\$120.00	\$30.00

TARIFA EN LA LOCALIDAD DE BENITO JUÁREZ, SAN PEDRO POCHUTLA MODALIDAD TAXI

No.	ORIGEN	DESTINO	TARIFA ACTUALIZADA POR VIAJE ESPECIAL (4 PASAJEROS)	COSTO POR PASAJERO EN VIAJE ESPECIAL
1	BENITO JUÁREZ	SANTA MARÍA HUATULCO	\$25.00	\$ 100.00

TARIFA EN LA LOCALIDAD DE BENITO JUÁREZ, SAN PEDRO POCHUTLA SERVICIO MIXTO MODALIDAD FORANEO

No.	ORIGEN	DESTINO	COSTO POR PASAJERO
1	BENITO JUÁREZ	SANTA MARÍA HUATULCO	\$ 20.00

TARIFA EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA AMIALTEPEC, SANTA CATARINA JUQUILA, OAX, SERVICIO DE PASAJE Y CARGA MODALIDAD FORANEO

No.	ORIGEN	DESTINO	TARIFA ACTUALIZADA
1	SANTA CATARINA JUQUILA	SAN FRANCISCO IXPANTEPEC.	\$150.00

TARIFA EN LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ, HUATULCO, OAXACA MODALIDAD TAXI

No.	ORIGEN	DESTINO	TARIFA ACTUALIZADA
1	STA. CRUZ HUATULCO SECTOR U2	SECTOR O	\$ 65.00
2	CENTRO STA. CRUZ HUATULCO	SECTOR O	\$ 65.00
3	STA. CRUZ HUATULCO SECTOR U2	SECTOR H3	\$ 65.00
4	CENTRO STA. CRUZ HUATULCO	SECTOR NAVAL	\$ 70.00
5	STA. CRUZ HUATULCO BAHIA DE STA. CRUZ	SECTOR U2, U2 NORTE, H3, UMAR, U2B, AMPL. J	\$ 70.00
6	STA. CRUZ HUATULCO BAHIA DE TANGOLUNDA	RESIDENCIAL BALCONES	\$ 70.00
7	STA. CRUZ HUATULCO SANTA CRUZ	SECTOR U2, U2 NORTE, H3, UMAR, U2B, AMPL. J	\$ 80.00
8	CENTRO STA. CRUZ HUATULCO	ARROCITO	\$ 85.00
9	CENTRO STA. CRUZ HUATULCO	COL. VICENTE GUERRERO	\$ 85.00
10	STA. CRUZ HUATULCO BAHIA DE TANGOLUNDA	SECTOR U2, U2, NORTE, H3, UMAR, U2B, AMPL. J	\$ 90.00
11	CENTRO STA. CRUZ HUATULCO	PLAYA LA ENTREGA	\$ 120.00
12	CENTRO STA. CRUZ HUATULCO	RESIDENCIAL BALCONES	\$ 120.00
13	CENTRO STA. CRUZ HUATULCO	BAHIA MAGUEY	\$ 120.00
14	CENTRO STA. CRUZ HUATULCO	BAHIA DE CONEJOS	\$ 130.00
15	STA. CRUZ HUATULCO BAHIA MAGUEY	SECTOR O	\$ 130.00
16	STA. CRUZ HUATULCO BAHIA LA ENTREGA	SECTOR U2, U2 NORTE, H3, UMAR, U2B, AMPL. J	\$ 130.00
17	STA. CRUZ HUATULCO BAHIA MAGUEY	SECTOR U2, SECTOR U2 NORTE, H3, UMAR, U2B, AMPL. J	\$ 140.00

18	STA. CRUZ HUATULCO BAHIA MAGUEY	ARROCITO		\$ 160.00
19	CENTRO STA. CRUZ HUATULCO	FRACC. EL CRUCERO		\$ 180.00
20	STA. CRUZ BAHIA MAGUEY	BAHIA CONEJOS		\$ 180.00
21	CENTRO STA. CRUZ HUATULCO	FUENTE DE COPALITA		\$ 200.00
22	STA. CRUZ HUATULCO BAHIA MAGUEY	BOCANA COPALITA		\$ 200.00
23	CENTRO STA. CRUZ HUATULCO. CRUCESITA	STA. MARIA HUATULCO		\$ 250.00
24	CENTRO STA. CRUZ HUATULCO	AEROPUERTO		\$ 300.00
25	BAHIA TANGOLUNDA	AEROPUERTO		\$ 350.00
26	STA. CRUZ HUATULCO BAHIA DE TANGOLUNDA	SANTA MARIA HUATULCO		\$ 350.00
27	STA. CRUZ HUATULCO BAHIA MAGUEY	AEROPUERTO		\$ 370.00
No.	ORIGEN	DESTINO	TARIFA ACTUALIZADA POR VIAJE ESPECIAL 4 PASAJEROS	COSTO POR PASAJERO EN VIAJE ESPECIAL
1	STA. CRUZ HUATULCO SECTOR H3	SECTOR U2, U2, NORTE, U2 B, AMPLIACION J	\$ 68.00	\$ 17.00
2	STA. CRUZ HUATULCO BAHIA CHAHUE	SECTOR U2, U2 NORTE, H3, U2B, AMPL. J	\$ 68.00	\$ 17.00
3	CENTRO STA. CRUZ HUATULCO	BAHIA DE TANGOLUNDA	\$ 80.00	\$ 20.00
4	STA. CRUZ HUATULCO BAHIA MAGUEY	BAHIA ENTREGA	\$ 100.00	\$ 25.00
5	CENTRO STA. CRUZ HUATULCO	LA BARRA COPALITA	\$ 140.00	\$ 35.00
TARIFA EN LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ HUATULCO, STA MARIA HUATULCO, OAX, MODALIDAD SERVICIO TURISTICO				
No.	ORIGEN	DESTINO	TARIFA POR PASAJERO	
1	LA CRUCESITA	BARRA DE COPALITA	\$ 200.00	

TARIFA EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA MODALIDAD TAXI				
No	ORIGEN	DESTINO	TARIFA ACTUALIZADA POR VIAJE ESPECIAL 4 PASAJEROS	COSTO POR PASAJERO EN VIAJE ESPECIAL
1	SAN ANTONIO DE LA CAL	OAXACA DE JUÁREZ	\$ 72.00	\$ 18.00

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LAS LOCALIDADES DE SAN AGUSTÍN, ETLA, IXTLÁN DE JUÁREZ, IXTLÁN; BENITO JUÁREZ, SAN PEDRO POCHUTLA, POCHUTLA; SANTA CRUZ HUATULCO, SANTA MARÍA HUATULCO, POCHUTLA; SANTA MARÍA AMIALTEPEC, SANTA CATARINA JUQUILA, JUQUILA; SAN ANTONIO DE LA CAL, CENTRO.

- I. Se autoriza la actualización de tarifa para el servicio de transporte público, en términos del considerando QUINTO del presente Acuerdo.
- II. Los concesionarios del servicio público de transporte público de las localidades mencionadas en el considerando QUINTO del presente Acuerdo, deberán observar las disposiciones de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento.
- III. Las tarifas materia del presente Acuerdo continuarán en vigor hasta en tanto se emita un nuevo acuerdo que la modifique, para lo cual se harán evaluaciones periódicas para su

permanencia o modificación, en términos del artículo 159 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, así como los demás ordenamientos legales vigentes.

IV. Se instruye a la Dirección de Planeación y Estudios para que en coordinación con la Unidad de Informática generen el tarjetón de actualización de tarifas que serán entregados a los concesionarios, previa solicitud y pago de derechos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en las oficinas que ocupa la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

LICENCIADA YESENIA NOLASCO RAMÍREZ



LICENCIADA. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ, SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 PÁRRAFO TERCERO, 92 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ARTÍCULOS 1, 3, 4, 12, 16, 27 FRACCIÓN VII, Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIÓN III INCISO B, 13, 32, 34, 35 FRACCIÓN II, 37 FRACCIÓN I, III, IV, X, XXXVI, XL, 185 BIS, 185 TER, 185 QUATER, 185 QUINQUES, 185 SEXIES Y TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO 635 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL 24 DE MAYO DE 2024; 149 REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA ARTÍCULOS 1, 2, 7 Y 8 FRACCIÓN I, XIII, Y XVI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

mediante los cuales fueron otorgados Títulos de Concesión para la explotación del servicio de transporte público en el Estado de Oaxaca de los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016. Derivado de lo anterior, hoy en día se cuenta con concesiones bloqueadas dentro del Sistema de Control y Administración de Concesiones (SICAC). Por esta razón, es necesario atender a los concesionarios con el fin de regularizar los expedientes administrativos de concesión del servicio público de transporte en sus diversas modalidades y no vulnerar con ello los derechos fundamentales de sus titulares. Dicho lo anterior, las concesiones auditadas se identifican en 18 observaciones y estas se dividen por ejercicio fiscal, siendo 9 del ejercicio 2016, 6 del ejercicio 2015 y 4 del ejercicio 2014, tal y como se detallan en la siguiente tabla:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En cumplimiento al Decreto 634, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que se aprobó la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, publicada el veintisiete de abril de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, misma que establece las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; así como registrar y regular el servicio de transporte público; siendo la movilidad un derecho humano del que goza toda persona.

SEGUNDO.- La Secretaría de Movilidad es competente para expedir los acuerdos y demás disposiciones administrativas necesarias para la actualización, regulación, ordenación, modernización, modificación o suspensión del servicio de transporte y movilidad; así como de iniciar, instaurar, instruir y desahogar los procedimientos que tengan como finalidad normar, regular, otorgar, modificar, cancelar, extinguir, suspender o declarar la nulidad, caducidad y revocación de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte; lo anterior con fundamento en los artículos 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 37 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, que confieren la facultad de ejecutar y conducir la política pública en materia de movilidad, dictada por el Gobernador del Estado.

TERCERO.- Que esta Secretaría de Movilidad está obligada a ser respetuosa de las Leyes Federales y Estadales, en armonía con lo prescrito por el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y conforme al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado en junio del año 2011, en materia de Derechos Humanos, la cual precisa que la interpretación de las normas, se hará conforme al principio *pro persona*, para no violentar los derechos de los concesionarios.

CUARTO.- Que con motivo de la auditoría número 17/SASO-B/2017, por la entonces Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, se tuvo la obligación de atender la observación señalada y de efectuar la revisión de los procedimientos administrativos

NÚM. DE OBS.	EJERCICIO FISCAL	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN
1	2016	Títulos otorgados sin contar con el pago de derechos de la concesión.
2		Títulos otorgados sin contar con estudio técnico.
3		Títulos otorgados sin contar con publicación de la convocatoria.
4		Títulos otorgados sin contar con todos los requisitos exigidos por la Ley.
5		Títulos otorgados sin contar con la publicación del acta de cierre.
6		Títulos otorgados sin encontrarse como beneficiario en las actas de cierre de instrucción.
7		Títulos otorgados sin contar con expediente administrativo de concesión.
8	2015	Título otorgado a una persona moral amparando dos unidades.
1	2015	Títulos otorgados sin contar con el pago de derechos de la concesión.
2		Títulos otorgados sin contar con publicación de la convocatoria.
3		Títulos otorgados sin contar con todos los requisitos exigidos por la Ley.
4		Títulos otorgados sin contar con la publicación del acta de cierre.
5		Títulos otorgados sin encontrarse como beneficiario en las actas de cierre de instrucción.
6		Títulos otorgados sin contar con expediente administrativo de concesión.
1	2014	Títulos otorgados sin contar con el pago de derechos de la concesión.
2		Títulos otorgados sin contar con todos los requisitos exigidos por la Ley.
3		Títulos otorgados sin encontrarse como beneficiario en las actas de cierre de instrucción.
4		Títulos otorgados sin contar con expediente administrativo de concesión.

Por otra parte, se inició paralelamente el procedimiento denominado: Comparecencia de Concesionarios Bloqueados en el Sistema, con número de expediente COCOBSI/DJ/001/2016, con el objeto de que los concesionarios que obtuvieron sus Títulos de Concesión en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, que no se encuentran dentro de los expedientes observados en la auditoría número 17/SASO-B/2017, manifestaran ante esta Secretaría lo que a su derecho conviniera y aportaran los documentos relativos al procedimiento de concesión, en estricto apego a los principios de audiencia y de legalidad de todo procedimiento administrativo. Por lo anterior, se toma como marco de referencia las observaciones señaladas por la entonces Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Asimismo, la Secretaría de Movilidad, inició las acciones pertinentes para revisar, analizar e integrar la documentación en coordinación con los concesionarios, tanto de los observados por la auditoría como los no observados, con lo cual se verificó que cumplieran con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

QUINTO.- Conforme al principio *pro persona* y en seguimiento a la responsabilidad administrativa de la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, el Congreso del Estado, mediante Decreto número 2866, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 20 de noviembre de 2021, reformó la Ley de Movilidad en el párrafo segundo de la fracción XI, adicionó el párrafo tercero al artículo 37, y añadió el CAPÍTULO X, denominado "DE LA REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE CONCESIÓN", incorporando los artículos 89 Bis, 185 Ter, 185 Quáter, 185 Quíntos y 185 Sexies, estableciendo que la Secretaría de Movilidad podrá regularizar los expedientes administrativos formados con motivo de sus procedimientos para el otorgamiento de Títulos de Concesión, siendo competente el Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría de Movilidad (COSEMOV) para instruir y desahogar el procedimiento de regularización conforme a los artículos 37, fracción XI, y 185 Ter de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

SEXTO.- Aunado a lo anterior, el Congreso del Estado de Oaxaca a través de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número 635, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 24 de mayo del año 2025 reformó el artículo segundo transitorio del Decreto 2866 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, publicado el 20 de noviembre del año 2021, el cual refiere que el CAPÍTULO X DEL TÍTULO QUINTO de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para regularizar los expedientes administrativos de los Títulos de concesiones otorgadas mediante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, mismos que estuvieron sujetos a un procedimiento de auditoría por parte de la entonces Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, contando con el plazo a partir de la entrada en vigor de la presente hasta su conclusión total.

Por los motivos expuestos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en el carácter de Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULARIZAR LAS CONCESIONES OTORGADAS EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2014, 2015 Y 2016 BLOQUEADAS EN EL SISTEMA DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD HASTA SU CONCLUSIÓN TOTAL.

1.- OBJETIVOS:

1.1 OBJETIVO GENERAL;

Regularizar los expedientes administrativos de los concesionarios beneficiados en los procedimientos de otorgamiento de Títulos de Concesión otorgados en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, con el fin de que se preste a los ciudadanos un servicio público de transporte, de manera continua, uniforme e ininterrumpida.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS;

I. Regularizar los expedientes administrativos de los Títulos de las concesiones otorgadas en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, y que permanecen bloqueados en el Sistema de Control y Administración de Concesiones de la Secretaría de Movilidad;

II. Otorgar certeza jurídica a los concesionarios beneficiados en los procedimientos de otorgamiento de Concesión, previstos en la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y su Reglamento;

III. Que los concesionarios cumplan con los trámites inherentes a su Título de Concesión, como lo son: alto o cambio de vehículo, y/o renovación o transferencia de concesión;

2.- CONCESIONARIOS BENEFICIADOS CON TÍTULO DE CONCESIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ACTUALMENTE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE MOVILIDAD:

2.1. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA REGULARIZACIÓN DE CONCESIÓN:

- I. Contar con registro en el Sistema de Control y Administración de Concesiones (SICAC).
- II. Acreditar ser beneficiario en acta de cierre de instrucción, derivado de un procedimiento ordinario publicado en el Periódico Oficial del Estado y/o un diario de mayor circulación, y/o
- III. Que el concesionario cuente con un Título de Concesión otorgado en alguno de los ejercicios fiscales 2014, 2015 o 2016.

2.2 REQUISITOS GENERALES;

Los expedientes administrativos formados en procedimiento ordinario de otorgamiento de concesión deberán contar con la documentación requerida en la convocatoria correspondiente o en su defecto con:

- I. Solicitud de concesión con la que se apersonó al procedimiento de otorgamiento de concesión, en caso de no contar con ella, realice la manifestación por escrito.
- II. Copia simple del acta de nacimiento.
- III. Copia simple de Clave Única de Registro de Población.
- IV. Copia simple de credencial de elector con fotografía.
- V. Copia simple del comprobante de domicilio que coincida con el municipio o localidad para el cual fue expedido el Título de concesión.
- VI. Copia simple de licencia para conducir para Servicio Público de Transporte vigente de acuerdo a la modalidad de la concesión.
- VII. Copia simple del Título de Concesión, o en su caso acta de hechos por extravío.
- VIII. Comprobante de pago por expedición de Título de Concesión.
- IX. Copia del cierre de instrucción correspondiente al procedimiento administrativo en el cual resultó beneficiario de un Título de Concesión.
- X. Constancia de Origen y Vecindad, emitida por la autoridad municipal correspondiente a la localidad para la cual fue expedido el Título de Concesión, solo en caso de que la legislación bajo la cual fue expedido el Título de Concesión lo haya requerido.
- XI. Certificado de no antecedentes penales expedido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca, solo en caso de que la legislación bajo la cual fue expedido el Título de Concesión lo haya requerido.

Con lo anterior se acreditan e integran los expedientes administrativos contenidos en las observaciones 2 y 4 del ejercicio fiscal 2014, observación 1 y 6 del ejercicio fiscal 2015 y observación 4 y 7 del ejercicio fiscal 2016 de la auditoría número 17/SASO-B/2017 o que, en su defecto, la Secretaría de Movilidad haya detectado que no cuentan con todos los requisitos exigidos por la ley.

2.3 Los concesionarios beneficiados con Títulos otorgados sin contar con el pago de derechos de la concesión (observación 1 del ejercicio fiscal 2014, 2015 y 2016 derivado de la auditoría número 17/SASO-B/2017) o que, en su defecto, la Secretaría de Movilidad haya detectado que no cuentan con dicho requisito, se atenderán una vez que concluya la suspensión de trámites para el otorgamiento de nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades (línea de concesiones), mismo que será con la siguiente atención:

2.3.1.- En caso de contar con un formato de pago cuyo número de folio inicie con 1900, o que el Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX) no pueda realizar dicha validación, deberán presentar comprobante de pago original.

2.3.2.- De no acreditar el punto anterior los concesionarios una vez que exhiban los requisitos generales, solicitarán por escrito a la Dirección Jurídica, la expedición de un nuevo formato de pago (línea de pago), de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. El concesionario solicitará a la Dirección Jurídica un nuevo formato de pago (línea de pago) en la modalidad correspondiente;
- II. La Dirección Jurídica solicitará a la Dirección de Concesiones un nuevo formato de pago (línea de pago);
- III. El concesionario deberá realizar el pago correspondiente;
- IV. El concesionario deberá exhibir el original del pago ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Movilidad;
- V. La Dirección Jurídica, en seguimiento a la fracción anterior, deberá realizar la consulta en el sistema de Ingresos del Estado de Oaxaca (SIOX), a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de existir algún error en el formato de pago (línea de pago) expedido, se procederá a realizar la aclaración respectiva por parte del concesionario,

2.4. Los concesionarios de Títulos otorgados sin contar con estudio técnico (observación 2 del ejercicio fiscal 2016 de la auditoría número 17/SASO-B/2017) o que, en su defecto, la Secretaría de Movilidad haya detectado que no cuentan con dicho requisito, podrán acreditarlo con estudio técnico de factibilidad y/o dictamen o en su caso la solicitud de necesidad del servicio realizada por la autoridad de la localidad o municipio para el cual fue expedido el título de concesión.

2.5. Los Títulos otorgados sin contar con publicación de convocatoria contenidos en la observación 2 del ejercicio fiscal 2015 y observación 3 del ejercicio fiscal 2016 de la auditoría número 17/SASO-B/2017, o que, en su defecto, la Secretaría de Movilidad haya detectado que no cuentan con dicho requisito, podrán acreditarse con la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y/o periódico comercial que se deberá presentar en original o copia en la cual sea legible la localidad o municipio para el que fue otorgado el Título de Concesión.

2.6. Los Títulos de Concesión sin contar con la publicación del acta de cierre de instrucción y/o que no se encuentre como beneficiario en las actas de cierre de instrucción (observación 3 del ejercicio fiscal 2014, observación 4 y 5 del ejercicio fiscal 2015 y observación 5 y 6 del ejercicio fiscal 2016 de la auditoría 17/SASO-B/2017) o que en su defecto, la Secretaría de Movilidad haya detectado que no cuentan con dicho requisito, podrán acreditarse con la publicación del cierre de instrucción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y/o periódico comercial que se deberá presentar en original o copia en la cual sea legible la localidad o municipio para el que fue otorgado el título de concesión.

2.7 REQUISITOS APLICABLES EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL CONCESIONARIO:

Para realizar el trámite de desbloqueo en caso de fallecimiento del concesionario, deberá cumplirse con los requisitos contenidos en el apartado 2.1 y 2.2, y exhibir lo siguiente:

- I. Original del acta de defunción;
- II. Que exista registro de haber sido designado beneficiario de la concesión, o en su defecto acreditar el parentesco;

III. Copia simple y original para cotejo de la identificación oficial de la persona que realizará el trámite para el desbloqueo;
 IV. Documentación que le sea requerida derivada de la revisión del expediente correspondiente.

En caso de no contar con alguno de los documentos contenidos en el numeral 2.2, el solicitante deberá hacer la manifestación correspondiente por escrito, ante la Dirección Jurídica, quien podrá prescindir de los documentos en el caso de que el trámite sea personal.

2.8 REQUISITOS APLICABLES A PERSONAS MORALES.

Además de cumplir con los requisitos contenidos en el apartado 2.1, deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Documento que lo acredite como representante legal de la persona moral.
- II. Copia simple y original para cotejo de credencial de elector.
- III. Copia simple del Título de Concesión, o en su caso acta de hechos por extravío, y
- IV. Documentación que le sea requerida derivada de la revisión del expediente correspondiente.

3.- PERMISOS SUSTITUIDOS POR TÍTULOS DE CONCESIÓN POR ACUERDO "MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE LOS PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES EMITIDOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y PREVIO PAGO DE DERECHOS A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, SE SUSTITUIRÁN POR TÍTULOS DE CONCESIÓN" PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 26 DE MARZO DE 2016.

3.1. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA REGULARIZACIÓN DE CONCESIÓN.

Los requisitos generales para solicitar la regularización de Títulos de Concesión son:

- I. Contar con registro en el Sistema de Control y Administración de Concesiones (SICAC);
- II. Permiso expedido por la COTRAN, durante los años 2008, 2009 o 2010 o la copia simple de renovación de permiso o transferencia de permiso realizada en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 o 2016; y/o
- III. Que el concesionario cuente con un Título de Concesión otorgado en alguno de los ejercicios fiscales 2014, 2015 o 2016.

3.2. REQUISITOS GENERALES

Los expedientes administrativos deberán cumplir con:

- I. Copia simple de la solicitud de concesión.
- II. Copia simple del permiso provisional vigente que coincida con el nombre del concesionario.
- III. Copia simple del último trámite generado que coincida con el nombre del concesionario.
- IV. Copia simple de la factura de vehículo, en caso de que la factura no se encuentre a nombre del concesionario, deberá presentar contrato de compraventa.
- V. Copia simple y original para cotejo de credencial de elector con fotografía.
- VI. Copia simple de licencia para conducir para Servicio Público de Transporte vigente de acuerdo a la modalidad de la concesión.
- VII. Copia simple del acta de nacimiento.
- VIII. Certificado de no antecedentes penales expedido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca.
- IX. Copia simple del comprobante de domicilio que coincida con el Municipio o localidad para el cual fue expedido el Título de Concesión.

Con lo anterior podrán acreditarse e integrarse los expedientes administrativos contenidos en la observación 4 y 7 del ejercicio fiscal 2016, derivado de la auditoría número 17/SASO-B/2017, o que en su defecto la Secretaría de Movilidad haya detectado que no cuentan con dichos requisitos.

3.3. Los concesionarios beneficiados con Títulos otorgados sin contar con el pago de derechos de la concesión (observación 1 del ejercicio fiscal 2014, 2015 y 2016 derivado de la auditoría número 17/SASO-B/2017) o que, en su defecto, la Secretaría de Movilidad haya detectado que no cuentan con dicho requisito, se atenderán una vez que concluya la suspensión de trámites para el otorgamiento de nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades (veda de concesiones), mismo que será con la siguiente atención:

3.3.1.- En caso de contar con un formato de pago (línea de pago) cuyo número de folio inicial sea menor a 1900, o que el Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX) no pueda realizar dicha validación, deberán presentar comprobante de pago original.

3.3.2. De no acreditar el punto anterior los concesionarios una vez que exhiban los requisitos generales, solicitarán por escrito a la Dirección Jurídica, la expedición de un nuevo formato de pago (línea de pago), de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. El concesionario solicitará a la Dirección Jurídica un nuevo formato de pago (línea de pago) en la modalidad correspondiente;
- II. La Dirección Jurídica solicitará a la Dirección de Concesiones un nuevo formato de pago (línea de pago);
- III. El concesionario deberá realizar el pago correspondiente previa verificación de sus datos de identificación;
- IV. El concesionario deberá exhibir el original del pago ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Movilidad;
- V. La Dirección Jurídica, en seguimiento a la fracción anterior, podrá realizar la consulta en el sistema de Ingresos del Estado de Oaxaca (SIOX), a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de existir algún error en el formato de pago (línea de pago) expedido, el concesionario podrá solicitar la aclaración respectiva.

3.4. Los Títulos de Concesión observados por falta de estudio técnico, publicación de convocatoria, cierre de instrucción y/o no estar como beneficiarios dentro de algún cierre de instrucción (observaciones 2, 3, 5, 6 del ejercicio fiscal 2016), se integrarán con los requisitos señalados en los apartados 3.1 Requisitos para solicitar la regularización de concesión, y 3.2 Requisitos generales; lo anterior, en virtud que los títulos de concesión no fueron otorgados mediante procedimiento ordinario.

3.5. QUE NO CUENTEN CON PERMISO, RENOVACIÓN O TRANSFERENCIA DE PERMISO.

En el caso de los concesionarios que no puedan presentar copia simple del permiso emitido por la COTRAN durante los años 2008, 2009 o 2010, o copia simple de alguna renovación de permiso realizada en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 o 2016, toda vez que dicho documento no se encontraba a su nombre, y que no cuenten con una transferencia de permiso antes del 26 de marzo del 2016 ante la Secretaría de Vialidad y Transporte, deberá acreditarse con la documentación siguiente:

- I. Solicitud de transferencia de la concesión.
- II. Copia simple del Título de Concesión, o en su caso acta de hechos por extravío,
- III. Copia simple del acta de nacimiento.
- IV. Copia simple de Clave Única de Registro de Población.
- V. Original y copia simple para cotejo de credencial de elector con fotografía.
- VI. Copia simple del comprobante de domicilio que coincida con el Municipio/ localidad para el cual fue expedido el título de concesión.
- VII. Copia simple de licencia para conducir para Servicio Público de Transporte vigente de acuerdo a la modalidad de la concesión.
- VIII. Formato de pago (línea de pago) y comprobante de pago.
- IX. Constancia de Origen y Vecindad, emitida por la autoridad municipal correspondiente a la localidad para la cual fue expedido el Título de Concesión.
- XI. Certificado de no antecedentes penales expedido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca.

3.6 REQUISITOS APLICABLES EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL PERMISIONARIO Y/O CONCESIONARIO.

Para realizar el trámite de desbloqueo en caso de fallecimiento del permisionario y/o concesionario, deberá cumplirse con los requisitos contenidos en el apartado 3.1 y 3.2, además de lo siguiente:

- I. Original del acta de defunción;
- II. Que exista registro de haber sido designado beneficiario de la concesión o permiso, o en su defecto acreditar el parentesco;
- III.- Copia simple y original para cotejo de la credencial de elector con fotografía de la persona que realizará el trámite para el desbloqueo;
- IV.-documentación que le sea requerida derivada de la revisión del expediente correspondiente.

En caso de no contar con alguno de los documentos contenidos en el numeral 3.2, el solicitante deberá hacer la manifestación correspondiente por escrito ante la Dirección Jurídica, quien podrá prescindir de los documentos en el caso de que el trámite sea personal.

4. - PROCESO DE ATENCIÓN Y APROBACIÓN.

4.1 El concesionario que solicite el desbloqueo de su Título de Concesión, deberá hacerlo de manera personal y por escrito, que adjunte copia de su credencial de identificación oficial, el cual deberá contener firma autógrafa del solicitante y deberá presentarlo en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Movilidad, la cual remitirá la solicitud de desbloqueo a la Dirección Jurídica, que a su vez solicitará a la Dirección de Concesiones el expediente administrativo para revisión.

I. La documentación faltante se hará de conocimiento al concesionario, quien a fin de acreditar que la concesión fue expedida de acuerdo con la normatividad y/o procedimiento correspondiente, la presentará mediante escrito ante la oficialía de partes, para su integración.

II. El Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación, revisará la correcta integración de los expedientes administrativos en términos de estos lineamientos, y validará en sesión ordinaria o extraordinaria las resoluciones que se emitan sobre el desbloqueo de las concesiones que le sean presentadas.

III. En sesión ordinaria y/o extraordinaria la Dirección Jurídica informará la actualización del conteo de datos de las concesiones bloqueadas y desbloqueadas, respecto al procedimiento que ocupan los presentes lineamientos.

IV. La documentación será presentada con escrito en la oficialía de partes de la Secretaría de Movilidad dirigido a la Dirección Jurídica.

V. Deberá comparecer personalmente a recoger su formato de pago (línea de pago) y/o recibo mediante apoderado con carta poder simple ante dos testigos.

5.- EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE DE DESBLOQUEO.

Los expedientes administrativos que se encuentren actualmente en trámite de desbloqueo, se terminarán de integrar conforme a los requisitos establecidos en los presentes lineamientos atendiendo las solicitudes ya existentes, de acuerdo a la revisión del expediente administrativo, para acreditar que la concesión fue expedida conforme a la normatividad y/o procedimiento correspondiente, de acuerdo al caso aplicable a cada concesionario; documentación que será presentada en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Movilidad.

6. - CASOS NO PREVISTOS.

El Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría de Movilidad es el facultado para resolver los casos no previstos en los presentes lineamientos.

7. - VIGENCIA.

Los presentes lineamientos para regularizar y dar certeza jurídica a las concesiones otorgadas en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016 bloqueadas en el sistema de control y administración de concesiones de la Secretaría de Movilidad estarán vigentes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en las oficinas que ocupa la Secretaría de Movilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca, a los 30 días del mes de julio de 2025.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD



LICENCIADA YESSENIA NOLASCO RAMÍREZ
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
ESTADO DE OAXACA
CALLE DE LOS TALLERES
511-1000

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA